

FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN  
CONTEXTOS DE MULTILINGÜISMO Y  
PLURICULTURALIDAD

FUNPROEIB Andes

# ESTATUTO



# ESTATUTO

## TITULO I

### DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1ro.-	DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN
Artículo 2do.-	NACIONALIDAD Y DOMICILIO
Artículo 3ro.-	DURACION
Artículo 4to.-	PERSONALIDAD Y CAPACIDAD
Artículo 5to.-	ESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN

## TITULO II

### FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6to.-	FINALIDAD
Artículo 7mo.-	OBJETIVOS
Artículo 8vo.-	ACTIVIDADES PRINCIPALES

## TITULO III

### MIEMBROS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 9no.-	MIEMBROS
Artículo 10mo.-	CATEGORIAS DE LOS MIEMBROS
Artículo 11ro.-	REQUISITOS PARA SER MIEMBRO
Artículo 12do.-	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS
Artículo 13ro.-	PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO TITULAR

## TITULO IV

### REGIMEN DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14to.-	ORGANISMOS
-----------------	------------

## CAPITULO I

### DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15to.-	COMPETENCIA Y CLASES DE ASAMBLEAS
Artículo 16to.-	CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA
Artículo 17mo.-	CONCURRENCIA A LAS ASAMBLEAS
Artículo 18vo.-	REPRESENTACION Y ACREDITACIÓN LEGAL
Artículo 19no.-	OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES
Artículo 20mo.-	PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS
Artículo 21ro.-	ASAMBLEA ORDINARIA
Artículo 22do.-	QUORUM Y RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS
Artículo 23ro.-	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Artículo 24to.-	QUORUM Y RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

## **CAPITULO II DEL DIRECTORIO**

Artículo 25to.-	CONSTITUCIÓN Y CARÁCTER
Artículo 26to.-	COMPOSICION Y ESTRUCTURA
Artículo 27mo.-	ELECCIÓN Y MANDATO
Artículo 28vo.-	PERIODO DE DURACIÓN Y RENOVACIÓN
Artículo 29no.-	REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES
Artículo 30mo.-	CONVOCATORIA
Artículo 31ro.-	SESIONES Y QUORUM
Artículo 32do.-	RESOLUCIONES
Artículo 33ro.-	REPRESENTACIÓN, PERSONEROS Y FIRMAS AUTORIZADAS
Artículo 34to.-	RESPONSABILIDAD
Artículo 35to.-	DIRECTORIO AD-HONOREM
Artículo 36to.-	ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTORIO
Artículo 37mo.-	OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO
Artículo 38vo.-	PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO
Artículo 39no.-	VICEPRESIDENCIA
Artículo 40mo.-	TESORERIA
Artículo 41ro.-	SECRETARIA
Artículo 42do.-	VOCALIAS

## **CAPITULO III DEL CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL**

Artículo 43ro.-	DE LA NATURALEZA Y COMPOSICIÓN
Artículo 44to.-	DE SUS ATRIBUCIONES
Artículo 45to.-	DEL LAS SESIONES, QUÓRUM Y RESOLUCIONES

## **CAPITULO IV DE LOS COMITÉS Y COMISIONES**

Artículo 46to.-	CONSTITUCION Y CARÁCTER
-----------------	-------------------------

## **CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS**

Artículo 47mo.-	DIRECCION EJECUTIVA
Artículo 48vo.-	DESIGNACIÓN
Artículo 49no.-	REMUNERACIÓN Y REMOCIÓN
Artículo 50mo.-	INCOMPATIBILIDAD
Artículo 51ro.-	FACULTADES EJECUTIVAS

## **TITULO V FONDOS Y RESERVAS**

Artículo 52do.-	CONSTITUCIÓN Y CARÁCTER
-----------------	-------------------------

## **TITULO VI**

### **RÉGIMEN PATRIMONIAL**

- Artículo 54to.- PATRIMONIO
- Artículo 55to.- AFECTACIÓN
- Artículo 56to.- USO DEL PATRIMONIO
- Artículo 57mo.- EXCEPCIÓN DEL PATRIMONIO

## **TITULO VII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

- Artículo 58vo.- FONDOS Y RESERVAS
- Artículo 59no.- ENAJENACIÓN
- Artículo 60mo.- GESTIÓN ANUAL
- Artículo 61ro.- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE CUENTAS
- Artículo 62do.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS
- Artículo 63ro.- RÉGIMEN TRIBUTARIO
- Artículo 64to.- ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO
- Artículo 65to.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
- Artículo 66to.- CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

## **TITULO VIII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

- Artículo 67mo.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN
- Artículo 68vo.- COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN
- Artículo 69no.- REPRESENTACIÓN LEGAL DURANTE LA LIQUIDACIÓN
- Artículo 70mo.- PROHIBICIONES DE LA COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN
- Artículo 71ro.- INFORME DE LA COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN
- Artículo 72do.- BALANCE FINAL DE LA LIQUIDACIÓN
- Artículo 73ro.- UTILIZACIÓN DEL PATRIMONIO
- Artículo 74to.- RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN

## **TITULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

- Artículo 75to.- LEGISLACIÓN APLICABLE
- Artículo 76to.- SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES ESPECIALES
- Artículo 77mo.- REFORMA DE ESTATUTO ORGÁNICO
- Artículo 78vo.- VIGENCIA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

## **TITULO I**

### **DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

#### **Artículo 1ro.- DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN**

Constituyese la **FUNDACION PARA LA EDUCACION EN CONTEXTOS DE MULTILINGÜISMO Y PLURICULTURALIDAD, “FUNPROEIB Andes”** (En adelante LA FUNDACION), como una organización civil de derecho privado en el marco de la Ley 2878 Art. 18, sin fines de lucro, con finalidades sociales y públicas, con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera y con patrimonio propio afectado para los fines y objetivos expresados en su Estatuto.

Estará sometida a las normas previstas en el Código Civil Boliviano, a la legislación boliviana, a los incentivos impositivos en vigencia para Fundaciones, al Acta de Constitución, al presente Estatuto, su Reglamento y a las Resoluciones de su Asamblea. La Fundación goza, en el territorio de los países en los cuales existan sus miembros, de las facultades y capacidades necesarias para desempeñar sus funciones y lograr sus objetivos.

La Fundación es plural y amplia en su participación, con énfasis en los pueblos indígenas; incorpora tanto a las Organizaciones Indígenas, las Universidades en general, Instituciones Publicas e Instituciones Internacionales con roles definidos de acuerdo a la misión de cada una de ellas.

La Fundación se constituye como internacional, dado que en su conformación fundacional y de gobierno participan instituciones de diversos países principalmente de América Latina y El Caribe, así como de otros continentes.

La Fundación podrá incluir y mantener relaciones con organizaciones similares o de objetivos complementarios que existan en todos los continentes, con instancias gubernamentales, organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como con la Organización de los Estados Americanos; Comunidad Andina de Naciones; con el Parlamento Andino y con otras entidades públicas o privadas de integración y cooperación internacional.

#### **Artículo 2do.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

La Fundación será constituida bajo las leyes bolivianas, su ámbito de acción será a nivel internacional y nacional en cada uno de los países donde desarrolle actividades. Con domicilio legal en la ciudad de Cochabamba, calle Villarroel No. 1635; con plena capacidad jurídica para actuar y abrir representaciones en los países miembros y al interior de ellos.

#### **Artículo 3ro.- DURACION**

La Fundación tendrá una duración de 99 años, no obstante si en algún momento los fines y objetivos se estimaren cumplidos o de imposible cumplimiento, la asamblea puede acordar su extinción, así mismo podrá disolverse en los casos señalados por ley y por causas expresamente previstas en el presente Estatuto.

#### **Artículo 4to.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

Su legalidad jurídica será dada por la Ley Boliviana y estará facultada ampliamente para operar en los países de sus miembros, al amparo de los Convenios Internacionales en el marco de las leyes de cada uno de ellos; asimismo, se buscará su reconocimiento por las Organizaciones Internacionales de Integración, como una organización auxiliar en la temática de la Educación en contextos multiétnicos y pluriculturales.

La Fundación se constituye en un centro regional latinoamericano de excelencia y referencia internacional de la educación en contextos multiétnicos, plurilingües y multiculturales y de convergencia de las Organizaciones Indígenas y Universidades, en alianza con los Estados en sus diferentes niveles.

FUNPROEIB Andes es una entidad totalmente autónoma de cualquier otra institución pública o privada, libre de administrar sus bienes y recursos, elegir sus autoridades, planificar y ejecutar sus proyectos y programas de trabajo.

La Fundación, una vez registrada, gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos, transigir y acudir a la vía gubernativa y judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que previamente haya de otorgar la Asamblea o los procedimientos administrativos internos y externos.

De igual manera, la Fundación podrá participar con plena capacidad, en la creación o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria; como también ser parte de ellas cuando exista compatibilidad de fines y objetivos.

La Fundación tendrá libertad de actuación para llevar adelante sus actividades, sea por acciones propias, por medio de terceros, en alianza u otras modalidades que viera conveniente.

La Fundación está capacitada para participar o colaborar en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones internacionales y nacionales o personas de cualquier naturaleza, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

#### **Artículo 5to.- ESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN**

La estructura de la Fundación, esta conformada por:

- a) Asamblea General de Miembros
- b) Directorio
- c) Dirección Ejecutiva
- d) Consejo Asesor Internacional

### **TITULO II** **FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 6to.- FINALIDAD**

La Fundación tiene por finalidad contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos indígenas, articulados con las sociedades de los países en los que habitan, facilitando su desarrollo humano sostenible con identidad y su acceso al ejercicio de sus derechos ciudadanos diferenciados, impulsando procesos y políticas de interculturalidad con equidad de género, sin exclusiones políticas, sociales ni económicas; respetando sus culturas, idiomas y sistemas de conocimientos.

#### **Artículo 7mo.- OBJETIVOS**

FUNPROEIB Andes busca satisfacer con calidad las demandas de producción y extensión de conocimientos al servicio del desarrollo con identidad de los pueblos indígenas. Tendrá los siguientes objetivos:

- a) Ser un espacio de encuentro de las Organizaciones Indígenas, las Universidades, los Estados y los Organismos Internacionales de los países miembros que posibilite el diálogo intercultural y la acción concertada en la educación en contextos multiétnicos, pluriculturales y multilingües.
- b) Mejorar y contribuir a la calidad de la educación en los países participantes, prestando atención especial a las demandas y necesidades derivadas del carácter multiétnico, plurilingüe y multicultural que los caracteriza, a través de la formación a nivel de especialización y postgrado, así como de eventos de capacitación de índole diversa.
- c) Promover en los países de América Latina y El Caribe modelos y estrategias de educación culturalmente pertinente y socialmente relevante, a fin de contribuir al desarrollo sostenible social y económico de los pueblos indígenas.
- d) Promover el intercambio horizontal y vertical de saberes indígenas, conocimientos, información y tecnología en educación en contextos multiétnicos hacia la población indígena y no-indígena, técnicos, líderes, autoridades, etc., a través de la difusión de experiencias exitosas de educación, capacitación, asistencia técnica, investigación y desarrollo a nivel nacional e internacional.
- e) Promover la formación de líderes indígenas.
- f) Colaborar con los gobiernos nacionales de cada país en los procesos de inclusión indígena por los medios disponibles en el campo de la educación.
- g) Ser el órgano asociativo interlocutor y de enlace entre las entidades participantes de la Fundación con otras organizaciones supranacionales e internacionales, con el fin de obtener recursos financieros para el desarrollo, cooperación y asistencia técnica en el tipo de educación objeto de la Fundación.
- h) Fomentar la participación de los sectores privados y públicos en las acciones y actividades que desarrolle la Fundación.
- i) Apoyar gestiones orientadas al fortalecimiento académico, institucional, equipamiento e infraestructura de los miembros de la Fundación.
- j) Promover la integración andina y latinoamericana, fomentando la cooperación, la comunicación, la solidaridad y la gestión de conocimientos.

#### **Artículo 8vo.- ACTIVIDADES PRINCIPALES**

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación realizará las siguientes actividades principales sin perjuicio de otras que considere convenientes si persiguen sus objetivos y la finalidad:

- a) Diseño, planificación, ejecución y gestión de financiamiento de programas y proyectos de educación superior y técnica con Universidades, Instituciones Académicas, Entidades Públicas y proveedores de servicios de capacitación orientados a la formación de recursos humanos indígenas y no-indígenas en cuestiones relativas a lengua, cultura y educación.
- b) Diseño, planificación y ejecución de procesos de capacitación de recursos humanos relacionado con el desarrollo económico, social y desde una relación armónica sociedad-naturaleza.
- c) Realización de eventos nacionales e internacionales, pasantías, la publicación de obras y textos, y la prestación de servicios diversos.
- d) Ejecución de actividades de cooperación técnica entre los países miembros de la Fundación.

- e) Asesoramiento, capacitación y prestación de servicios de asistencia técnica a los miembros de la Fundación y, por medio de ellos, a demandantes de sus servicios y productos en educación en contextos multilingües y pluriculturales.
- f) Gestión y realización de investigaciones relacionadas con la interculturalidad y bilingüismo vinculadas con el desarrollo de los pueblos indígenas.
- g) Difusión de información y documentación especializada accesible a la población indígena, no indígena, investigadores, profesionales, líderes e instituciones públicas y privadas.
- h) Impulso de plataformas y redes de cooperación y gestión de conocimientos en cuanto a la educación en contexto multiétnicos y en general en cuanto a la educación en contextos multiculturales y plurilingües en alianza con el sector público y privado.
- i) Asesoramiento en el diseño y gestión de financiamiento de programas y proyectos de fortalecimiento institucional para los miembros de la Fundación.
- j) Desarrollo y validación de instrumentos y metodologías para proyectos educativos en contextos multiculturales y plurilingües.
- k) Desarrollo de propuestas de políticas públicas para la educación en contextos multiculturales y plurilingües en relación estrecha con los Ministerios de Educación, Organizaciones Indígenas, Universidades.
- l) Establecimiento de vínculos de colaboración con otras entidades públicas y privadas nacionales e internacionales a título de mandatos o servicios para el logro de sus objetivos y finalidad.
- m) Ejecución de otras actividades principales y complementarias relacionadas con los objetivos y la finalidad. La asamblea y el directorio tendrán plena libertad para determinar las actividades de la Fundación.

### **TITULO III**

#### **MIEMBROS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS**

#### **Artículo 9no.- MIEMBROS**

Serán miembros de la Fundación las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que deseen contribuir a la finalidad y objetivos de la Fundación.

#### **Artículo 10mo.- CATEGORIAS DE LOS MIEMBROS**

##### **a) Miembros Fundadores**

Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que hayan suscrito el Acta de Fundación y aprobado el Estatuto y Reglamento.

Son miembros integrantes de la Fundación, en su calidad de Miembros Fundadores:

- a.1 Cooperación Técnica Alemana (GTZ)
- a.2 Confederación Nacional de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE)
- a.3 Consejo Educativo Aymara, de Bolivia (CEA)
- a.4 Consejo Educativo Guaraní, de Bolivia (CEPOG)
- a.5 Consejo Educativo Multiétnico Amazónico, de Bolivia (CEAM)
- a.6 Consejo Educativo de la Nación Quechua, de Bolivia (CENAQ)
- a.7 Consejo Regional Indígena del Cauca, de Popayán, Colombia (CRIC)
- a.8 Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)



- a.9 Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, de Chile (CONADI)
- a.10 Unión de Comunidades Aymaras, del Perú (UNCA)
- a.11 Ministerio de Educación de Argentina
- a.12 Ministerio de Educación de Bolivia
- a.13 Ministerio de Educación de Colombia
- a.14 Ministerio de Educación de Chile
- a.15 Ministerio de Educación de Ecuador
- a.16 Ministerio de Educación del Perú
- a.17 Universidad de la Frontera, de Temuco, Chile (UFRO)
- a.18 Universidad del Cauca, de Popayán, Colombia
- a.19 Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de Lima, Perú (UNMSM)
- a.20 Universidad Politécnica Salesiana, de Quito, Ecuador (UPS)
- a.21 Universidad Mayor de San Simón, de Cochabamba, Bolivia (UNMSS)
- a.22 Marcelo Farfán, Ecuador
- a.23 Alejandro Herrera, Chile
- a.24 Osvaldo Cipolloni, Argentina
- a.25 Lilia Triviño, Colombia
- a.26 Elsa Vílchez, Perú
- a.27 Inge Sichra, Bolivia
- a.28 José Antonio Arrueta, Bolivia
- a.29 Fernando Prada, Bolivia
- a.30 Vicente Limachi, Bolivia
- a.31 Pedro Plaza, Bolivia
- a.32 Jackeline Roblin, Bolivia
- a.33 Gustavo Gottret, Bolivia
- a.34 Valentín Arispe, Bolivia
- a.35 Luis Enrique López, Bolivia
- a.36 1 representante de la Asociación de egresados de la Maestría en EIB, de Argentina
- a.37 1 representante de la Asociación de egresados de la Maestría en EIB, de Colombia
- a.38 1 representante de la Asociación de egresados de la Maestría en EIB, de Ecuador
- a.39 1 representante de la Asociación de egresados de la Maestría en EIB, de Perú
- a.40 1 representante de la Asociación de egresados de la Maestría en EIB, de Chile
- a.41 1 representante de la Asociación de egresados de la Maestría en EIB, de Bolivia

Los Miembros Fundadores se incorporan automáticamente a la Asamblea en calidad de Miembros Titulares previo cumplimiento del requisito de aporte.

Los Miembros Fundadores son aquellos que aseguran la existencia de la institucionalidad y la voluntad de desarrollar este emprendimiento. Además, son aquellos que tienen la responsabilidad de promover la participación de nuevos Miembros Titulares u Honorarios que contribuyan y apoyen la Fundación.

**b) Miembros Titulares**

Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, aceptadas por la Asamblea, con derecho a voz y voto, que participan en forma continua y permanente de las actividades que realiza la Fundación, demostrando interés genuino en apoyar los objetivos de la misma. Su incorporación está supeditada a la aprobación de la asamblea y a la entrega del aporte establecido.

**c) Miembros Honorarios**

Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que no son Miembros Titulares de la Fundación y que habiendo prestado servicios o interpuesto oficios de señalada importancia y por su notable contribución al logro de los objetivos de la Fundación, merezcan esta distinción y sean propuestos por el Directorio y su ingreso aprobado por mayoría simple de votos de sus Miembros y aprobados por la Asamblea.

Los Miembros Honorarios podrán, por cuenta propia, solicitar su ingreso a la Fundación como Miembros Titulares, en cumplimiento al procedimiento y requisitos estipulados en el presente Estatuto y su Reglamento.

#### **Artículo 11ro.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO**

Para ser Miembro Titular de la Fundación se requiere contar con la aprobación de la Asamblea y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado o estar efectuando actividades relacionadas con la finalidad y los objetivos, y tener interés real en apoyar la Fundación.
- b) Ser propuesto por el Directorio o por un tercio de los Miembros Titulares de la Asamblea.
- c) Comprometer o realizar aportes ya sea en servicios, dinero, bienes muebles e inmuebles, vehículos, equipos o alguna contribución específica en beneficio de la Fundación.
- d) No tener pliegos de cargo pendientes, ni procesos judiciales relacionados al manejo y administración de recursos económicos ni por ningún otro concepto.
- e) Cumplir con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

#### **Artículo 12do.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

##### **Los Miembros Titulares de la Fundación o sus representantes tienen los siguientes derechos:**

- a) Elegir y ser elegido como miembro del Directorio, de conformidad a las normas y requisitos establecidos por el presente Estatuto.
- b) Ser elegido para integrar los organismos e instancias de la Fundación.
- c) Asistir y participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Proponer por escrito al Directorio acciones, propuestas y otros, relativos a los objetivos de la Fundación.
- e) Recibir información oral y escrita sobre las actividades y el estado económico-financiero de la Fundación.
- f) Participar en los eventos que organice la Fundación, según la reglamentación vigente.
- g) Colaborar en la captación de recursos en la medida de sus posibilidades.

##### **Los Miembros Titulares de la Fundación o sus representantes tienen las siguientes obligaciones:**

- h) Mantener lealtad a los principios y fines de la Fundación.
- i) Cumplir y respetar el presente Estatuto y su Reglamento, además de los reglamentos internos, las resoluciones y otras normas internas adoptadas en cualquiera de las instancias de la Fundación.
- j) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- k) Cumplir con sus aportaciones periódicas o especiales conforme lo determine la Asamblea de la

Fundación.

- l) Cumplir con las tareas que encomienda la Asamblea.
- m) Contribuir profesionalmente, con trabajos, conocimientos o aportes, de acuerdo a su capacidad y posibilidades, para el sostenimiento y mejoramiento de las actividades de la Fundación.
- n) Desempeñar responsable y dignamente los cargos y funciones que asuman en beneficio de la Fundación o de su Administración.

**Los Miembros Honorarios de la Fundación o sus representantes tienen los siguientes derechos:**

- ñ) Asistir a las Asambleas sólo con derecho a voz.
- o) Previa invitación o petición de parte, participar en las sesiones del Directorio sólo con derecho a voz.
- p) Proponer al Directorio acciones relativas a los objetivos de la Fundación.
- q) Recibir información sobre las actividades de la Fundación.
- r) Participar en los eventos que organice la Fundación, según la reglamentación vigente.

**Los Miembros Honorarios de la Fundación o sus representantes tienen las siguientes obligaciones:**

- s) Mantener lealtad a los principios y fines de la Fundación.
- t) Cumplir y respetar el presente Estatuto y su Reglamento, además de los reglamentos internos, las resoluciones y otras normas internas adoptadas en cualquiera de las instancias de la Fundación.
- u) Contribuir de acuerdo a su capacidad y posibilidades al sostenimiento y mejoramiento de las actividades de la Fundación.

**Artículo 13ro.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO TITULAR:**

La calidad de Miembro Titular de la Fundación se pierde por las siguientes causales:

- a) Retiro voluntario o disolución de una de la institución miembro.
- b) Resolución expresa de la Asamblea; plenamente justificada, en concordancia con el Art. 15to. Estatuto y Art.15 Reglamento.
- c) Violación de los principios o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.
- d) Por conducta lesiva o contraria a los intereses y objetivos de la Fundación.

**TITULO IV**  
**REGIMEN DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 14to.- ORGANISMOS:**

El gobierno y la administración de la Fundación corresponde a:

- a) Asamblea General de Miembros
- b) Directorio
- c) Dirección Ejecutiva

Sus funciones, facultades, atribuciones y obligaciones serán establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.

**CAPITULO I**  
**DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 15to.- COMPETENCIA Y CLASES DE ASAMBLEAS**

La Asamblea, como la instancia que reúne a todos los Miembros de la Fundación, es el máximo órgano de gobierno y dirección, con las más amplias facultades de decisión, resolución y adopción de medidas y definición de las estrategias y políticas de la Fundación, conforme con las atribuciones que se le otorgan en el presente Estatuto y su Reglamento, y limitadas únicamente por su Estatuto y leyes vigentes en la materia.

Las Asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias, y se llevarán a cabo de acuerdo a las previsiones establecidas.

**Artículo 16to.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA**

Las Asambleas serán convocadas por el Directorio, la convocatoria respectiva firmada por el Presidente y el Secretario. Se darán a conocer mediante publicaciones de prensa, comunicación escrita y electrónica; para las asambleas ordinarias, con anterioridad mínima de treinta (30) días a su verificativo; y para las extraordinarias con anticipación de quince (15) días, indicando lugar, fecha, hora y orden del día.

Las Asambleas se realizarán en el domicilio legal de la Fundación y/o en otro lugar que se indique en la convocatoria.

**Artículo 17mo.- CONCURRENCIA A LAS ASAMBLEAS**

Los Miembros de la Fundación tendrán derecho a participar en las Asambleas y ejercer su derecho a voz y voto, cuando se hallen debidamente acreditados y habilitados.

Para concurrir a las Asambleas, los Miembros deberán encontrarse con todas sus obligaciones al día y registrados en el Libro de Miembros de la Fundación.

- a) Los Miembros Titulares asisten a las Asambleas con derecho a voz y voto.
- b) Los Miembros Honorarios podrán participar de las Asambleas, sólo con derecho a voz.
- c) El Directorio asistirá a las Asambleas con derecho a voz, excepto cuando sus miembros Titulares de la Fundación contarán con voz y voto. Sin embargo, cuando se consideren y resuelvan

asuntos referidos a su gestión, sólo tendrán derecho a voz.

- d) El Director Ejecutivo deberá asistir y participar en las Asambleas, sólo con derecho a voz.
- e) Los Miembros del Consejo Asesor Internacional y de las Unidades de Servicios podrán asistir y participar en las Asambleas, a petición expresa del Directorio, sólo con derecho a voz.

#### **Artículo 18vo.- REPRESENTACION Y ACREDITACIÓN LEGAL**

El o los representantes de Miembros Titulares de la Fundación que sean instituciones públicas o privadas, organismos internacionales u otras personas jurídicas, deberán acreditar su participación mediante el respectivo documento válido y legal que acredite su condición y estarán facultados con poderes de decisión y actuarán con derecho a voz y voto.

Las entidades públicas que sean Miembros Titulares de la Fundación designarán como su representante al profesional que tenga capacidad de decisión y que trabaje en aspectos relativos a la educación en contextos multilingües y pluriculturales, asegurando la participación de un mismo representante durante su gestión.

En el caso que una institución pública o privada designe como su representante a una persona natural miembro de la Fundación, éste deberá renunciar temporalmente a su condición de miembro mientras dure el período de la representación.

#### **Artículo 19no.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES**

Las decisiones de las Asambleas se toman con los Miembros Titulares asistentes y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 22do. y 24to. del Estatuto. Su cumplimiento es obligatorio para todos los Miembros, el Directorio y la Administración de la Fundación, cuando se hubieran adoptado y aprobado de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el presente Estatuto, su Reglamento y las Leyes vigentes.

#### **Artículo 20mo.- PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, en su ausencia o impedimento será reemplazado por el Vicepresidente del Directorio; y, a falta de éste, por el miembro titular más antiguo de la Fundación que ocupe cargo en el Directorio, únicamente para tratar los asuntos para los que fue convocada la Asamblea.

#### **Artículo 21ro.- ASAMBLEA ORDINARIA**

La Asamblea Ordinaria se reunirá con carácter obligatorio por lo menos una vez al año, hasta el 15 de abril de cada gestión, para conocer, considerar, analizar y resolver de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes asuntos:

- a) Considerar y aprobar el Balance General y Estado de Resultados, Informe y/o Memoria Anual de Actividades, Informes Fiscalizadores, Auditorías, Plan Operativo Anual, Presupuesto de Gastos, Ingresos e Inversiones de la Gestión, y otros asuntos relativos a la gestión de la Fundación, presentados por el Directorio.
- b) Aprobar las políticas y estrategias generales de la Fundación.
- c) Elegir, remover y considerar las dimisiones de los Directores.

- d) Aprobar el uso del Fondo de Reserva y otros Fondos que fueren creados con fines específicos.
- e) Aprobar, tomando en cuenta la recomendación del Directorio, las cuotas de ingreso y aportaciones anuales que deben cumplir todos y cada uno de los Miembros Titulares, estableciendo niveles diferenciados según la naturaleza y/o capacidad económica de los miembros. El procedimiento de pago de las cuotas y aportaciones se establecerá en Asamblea.
- f) Disponer y autorizar la adquisición de bienes inmuebles para la Fundación.
- g) Tomar conocimiento y decidir sobre todas las incorporaciones de nuevos Miembros.
- h) Reincorporación de Miembros que hubieren dejado la Fundación, por cualquier motivo.
- i) Ratificación de Informes de admisión o rechazo presentados por el Directorio sobre las solicitudes de ingreso a la Fundación.
- j) Tomar conocimiento de las dimisiones presentadas por los Miembros de la Fundación.
- k) Nombrar entre los concurrentes a la Asamblea dos (2) delegados para la firma del Acta de Asamblea.
- l) Constituir los órganos que crea necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales y para las funciones de que esta encargada, ejerciendo todas las atribuciones que le señalen el Estatuto y que resuelva llevar a cabo en calidad de órgano máximo de gobierno y administración.
- m) Conformar una Asamblea Extraordinaria según el plazo establecido por el artículo 16to.
- n) Instar y exigir el cumplimiento de los Objetivos, Estatuto y Reglamento de la Fundación.

#### **Artículo 22do.- QUORUM Y DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS**

La reunión de la Asamblea Ordinaria será válida con la concurrencia del (50%) cincuenta por ciento más uno (1) de Miembros Titulares o representantes acreditados con derecho a voz y voto. Si no existiera el quórum reglamentario, se postergará la Asamblea por el lapso de hasta ciento veinte minutos (120 m.), y se llevará a cabo con el número de Miembros Titulares o representantes concurrentes y acreditados y sus resoluciones serán plenamente válidas.

Las decisiones en las Asambleas Ordinarias se tomarán por el voto afirmativo del (50%) cincuenta por ciento más (1) uno de los Miembros Titulares o representantes presentes y acreditados con derecho a voz y voto.

#### **Artículo 23ro.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Los Miembros de la Fundación se reunirán en Asamblea Extraordinaria, para considerar todos los asuntos que no sean de competencia de las Asambleas Ordinarias, o cuando así se lo requiera; y privativa pero no limitativamente, le corresponderá resolver sobre lo siguiente:

- a) Aprobación de la modificación total o parcial de la Escritura de Constitución, del Estatuto y Reglamento de la Fundación, con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de los Miembros Titulares o representantes.
- b) Establecimiento de contribuciones extraordinarias de los Miembros de la Fundación.
- c) Liquidación anticipada de la Fundación sólo con el voto afirmativo de 2/3 de los miembros

titulares, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto (Art. 67) y su Reglamento.

- d) Transferencia, fusión y disolución de la Fundación.
- e) Enajenación de los bienes de la Fundación.
- f) Autorización de la transferencia y/o hipoteca de los bienes inmuebles de la Fundación de acuerdo a Reglamento.
- g) Tratamiento el orden del día con temas específicos para los que se convocó.
- h) Elección de nuevos Directores en reemplazo de los que hubieren renunciado, fallecido o abandonado sus funciones.
- i) Establecimiento e imposición de sanciones a los Miembros por: violaciones e incumplimiento al presente Estatuto, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el Directorio y la Asamblea.
- j) Otorgamiento de poderes especiales y adicionales al Directorio como representantes legales de la Fundación.
- k) Tratamiento de temas específicos y de atención inmediata que afecten a la Fundación, y la resolución de cualquier otro asunto de emergencia que se presentara, con cargo a la aprobación de la Asamblea.
- l) Instar y exigir el cumplimiento de los objetivos, Estatuto y Reglamento de la Fundación.

#### **Artículo 24to.- QUORUM Y DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:**

La Asamblea Extraordinaria será válida con la concurrencia del (50%) cincuenta por ciento más uno (1) de los Miembros Titulares o representantes acreditados con derecho a voz y voto. Si no existiera el quórum reglamentario, se postergará la Asamblea por el lapso de hasta cuarenta y cinco (45) minutos, y se llevará a cabo con el número de Miembros Titulares o representantes concurrentes y acreditados y sus resoluciones serán plenamente válidas.

Las decisiones de las Asambleas Extraordinarias se acordarán con el voto afirmativo de las (2/3) dos terceras partes de los Miembros Titulares o representantes presentes acreditados que tengan derecho a voz y voto.

## **CAPITULO II** **DEL DIRECTORIO**

#### **Artículo 25to.- CONSTITUCIÓN Y CARÁCTER**

El Directorio es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Fundación, elegido por la Asamblea, por votación directa y mayoría simple; ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en el presente Estatuto y su Reglamento.

Estará constituido por (7) siete personas con aptitudes demostradas de administración y gestión institucional, con derecho a voz y voto:

- Tres (3) Directores, elegidos de entre los Miembros Titulares de la Fundación o sus representantes y votados en Asamblea.



- Un (1) Director Indígena, elegido por las Organizaciones Indígenas participantes de la Fundación, debidamente acreditado y ratificado en Asamblea.
- Dos (2) Directores, que serán personalidades reconocidas en el medio, invitadas por el Directorio y ratificadas por la Asamblea, salvo en el caso del primer directorio, situación en la cual los socios fundadores los eligen.
- Un (1) Director, representante de la Sociedad de Ex-alumnos del PROEIB Andes y ratificado en Asamblea.

Cada uno de los Directores Titulares elegidos deberá al mismo tiempo presentar a su Director Alterno.

El Director Ejecutivo de la Fundación actuará como Secretario en las sesiones de Directorio, con derecho a voz. Su competencia es la de dirigir con las más amplias facultades a la Fundación, cumplir con los fines fundacionales y administrar los bienes, valores y derechos que integran el patrimonio de la misma ya sea en forma directa o indirecta a través de la Dirección Ejecutiva y las instancias creadas al efecto.

El cargo de Director se ejercerá personalmente y sólo será delegable al Director Alterno.

El Directorio sesionará de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento y se le dotará además, de un Reglamento propio y específico.

#### **Artículo 26to.- COMPOSICION Y ESTRUCTURA**

El Directorio de la fundación estará compuesto por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Vocales

#### **Artículo 27mo.- ELECCIÓN Y MANDATO**

La Asamblea elegirá mediante votación a los (3) tres Directores que la representan. Todos serán elegidos por periodos de 3 años (3), permitiendo renovaciones parciales a fin de asegurar continuidad en la gestión de la Fundación.

Las organizaciones indígenas miembros de la Fundación presentarán a la Asamblea a su representante titular y alerno elegido.

Para la elección de Directores invitados, el Directorio presentará ante la Asamblea las dos (2) personalidades seleccionadas para optar el cargo de Directores.

La Sociedad de Ex-alumnos del PROEIB Andes presentará a la Asamblea a su representante titular y alerno elegido.

Los Directores Titulares elegidos, y de acuerdo a lo establecido en reglamento en sesión de Directorio, elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vocales.

Los cargos del Directorio durarán tres (3) años, en sus funciones, coincidiendo con la gestión económica anual, las renovaciones podrán ser parciales o totales, y de ratificación en sus carteras por otra gestión. No obstante, se deberá asegurar la rotación de al menos el 40% de sus miembros.

#### **Artículo 28vo.- PERIODO DE DURACIÓN Y RENOVACIÓN**



La renovación del Directorio será parcial para facilitar la continuidad de programas y proyectos de la Fundación.

- a) Los Miembros del Directorio podrán desempeñar sus cargos cuantas gestiones continuas o discontinuas considere necesario la Asamblea General.
- b) Ningún Miembro del Directorio podrá abandonar sus funciones ni cesará su mandato hasta que sus sustitutos hayan tomado posesión del cargo, excepto cuando haya sido destituido por inmoralidad administrativa.
- c) Los miembros del Directorio no podrán ser sustituidos por la institución a la que representan legalmente durante el tiempo de ejercicio de su gestión en la institución que los nominó.
- d) En caso de acefalía intempestiva, el Directorio podrá nombrar hasta dos (2) nuevos Directores interinos, con cargo a ratificación por la Asamblea.

#### **Artículo 29no.- REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES**

Los miembros del Directorio de la Fundación sólo serán removidos de sus cargos por:

- a) Cese en el cargo y culminación de gestión.
- b) Muerte de la persona natural y extinción de la persona jurídica.
- c) Violación o incumplimiento al presente Estatuto, su Reglamento, Resoluciones, normas y disposiciones internas, y a comportamientos reñidos con la ética y que atenten contra los derechos de los pueblos indígenas.
- d) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad funcionaria.
- e) No desempeñar idóneamente el cargo de Director.
- f) Manejo culposo o doloso de los asuntos de la Fundación.
- g) Renuncia al cargo.
- h) Por Resolución Judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causan los actos contrarios a la Ley o el Estatuto o por los realizados negligentemente.
- i) Vacancia producida automáticamente en caso de ausencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas, o a cinco (5) discontinuas durante su mandato.

Asimismo, la Asamblea podrá resolver en cualquier momento la revocatoria del mandato de uno o más Directores, por cualquiera de las causales establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento. Producida dicha revocatoria, el Director Alterno, asumirá la titularidad del cargo previa ratificación de la Asamblea.

#### **Artículo 30mo.- CONVOCATORIA**

La Convocatoria a sesiones del Directorio será emitida por su Presidente con una anticipación de al menos (15) quince días a la realización de una sesión. Este documento deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Fecha, día, hora y lugar de la reunión.
- b) Orden del día.
- c) Otros aspectos inherentes a la reunión o que se consideren pertinentes.

Las notificaciones con las convocatorias se realizarán en forma escrita o por medios que permitan determinar en forma fehaciente el conocimiento por parte de los interesados.

Salvo que no exista constancia escrita y documentada de la notificación, ningún miembro del Directorio podrá alegar desconocimiento de la fecha de realización de la sesión.

El Directorio podrá sesionar en forma válida, en cualquier momento y lugar, con la concurrencia de la totalidad de sus Miembros y el acuerdo unánime de éstos, sin el requisito de la convocatoria.

#### **Artículo 31ro.- SESIONES Y QUORUM**

El Directorio sesionará ordinariamente, de manera presencial y/o virtual en forma regular y periódica a lo largo de la gestión correspondiente, por lo menos 3 veces al año y, extraordinariamente, cuantas veces sea convocada por el Presidente del Directorio, a solicitud de cualquier Miembro del Directorio y/o Director Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en su Reglamento. El quórum del Directorio estará formado por cuatro (4) de sus Miembros, con presencia del Presidente o Vicepresidente.

Todas las sesiones del Directorio ameritarán el levantamiento de actas que legitimen y den fe de todo lo tratado en el orden del día, las mismas que serán aprobadas y firmadas por todos los Miembros asistentes en la misma o siguiente sesión.

En caso de vacancia intempestiva de un miembro del Directorio, ésta será llenada en la siguiente Asamblea. En caso de suceder dos (2) vacancias de Miembros del Directorio, los restantes Miembros titulares por dos tercios (2/3) de votos podrán designar a los Directores interinos que desempeñen funciones hasta la próxima asamblea de miembros en la que se ratificará o designará a los Directores Titulares.

#### **Artículo 32do.- RESOLUCIONES**

Las resoluciones del Directorio deberán ser aprobadas por mayoría simple de votos, salvo los casos en que el presente Estatuto exija otro tipo de mayoría.

Cada Miembro del Directorio tiene derecho a (1) un voto. El voto del presidente tendrá además carácter dirimente.

Los Miembros del Directorio no podrán votar en blanco ni podrán abstenerse de emitir su voto y en caso de disenso, fundamentarán su posición, la misma que constará en Acta. Las resoluciones serán registradas en un Libro de Actas a cargo del Secretario, las que para su validez se firmarán por todos los concurrentes.

#### **Artículo 33ro.- REPRESENTACIÓN, PERSONEROS Y FIRMAS AUTORIZADAS**

El Directorio actuará frente a terceros por intermedio del Presidente y por delegación, a través del Director Ejecutivo.

Para acreditar la designación de funcionarios y/o delegación de facultades por parte del Directorio, será suficiente el acta de la reunión o sesión en que se las hubiera resuelto, o poder notariado en caso de que por ley expresa o requerimiento externo sea preciso.

Para que los contratos, poderes, instrumentos y demás documentos que otorgue el Directorio sean válidos, requerirán de por lo menos la firma del Presidente más la del Secretario.

La representación del cargo de Director Titular es a título personal y sólo será delegable a su Director Alternativo elegido, no podrán ser removidos hasta el cumplimiento de su gestión, excepto por lo estipulado en el Art. 29no. del Estatuto.

Los Directores en ejercicio de sus funciones y como representantes de la Fundación quedan prohibidos de comprometer su firma en operaciones ajenas a la finalidad y objetivos de la Fundación, bajo la pena de la acción respectiva y la responsabilidad de daños y perjuicios.

#### **Artículo 34to.- RESPONSABILIDAD**

Los Miembros de Directorio son responsables solidariamente frente a la Fundación por:

- a) Las Resoluciones que adopten.
- b) Los actos de administración en que intervengan.
- c) Violación e incumplimiento al Estatuto, su Reglamento, normas y disposiciones internas.
- d) Negligencia, mal desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- e) Omisión de funciones, atribuciones y facultades.
- f) Incumplimiento de Resoluciones adoptadas en sesiones de Directorio, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave, irresponsabilidad o abuso de sus atribuciones y facultades.

Esta responsabilidad prescribe a los tres años de haber fenecido el mandato de los miembros del directorio. La acción de responsabilidad no alcanza a los Miembros del Directorio que hubiesen hecho constar su disidencia en acta.

#### **Artículo 35to.- DIRECTORIO AD-HONOREM**

Los cargos en el Directorio serán de confianza y honoríficos. Todos los Miembros del Directorio ejercerán funciones ad-honorem, durante el tiempo que dure su mandato; es decir, la representación institucional y la dirección y asistencia a las reuniones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias durante la gestión correspondiente no dará lugar a remuneración alguna.

Sin embargo, para la asistencia y participación en las sesiones de Directorio, se les fijará una dieta como único y exclusivo pago.

#### **Artículo 36to.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTORIO**

El Directorio ejercitará sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones; por lo que no podrá imponérselos en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en el presente Estatuto y su Reglamento, o los establecidos con carácter de derecho necesario en un ordenamiento jurídico.

Son sus atribuciones:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, sin limitación alguna, por intermedio de su Presidente o la persona que se hubiera designado para ello por el Directorio, con amplios y plenos poderes más las facultades necesarias para apersonarse ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
- b) Aprobar en sesión de Directorio el Plan Operativo Anual, Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones la Gestión dentro los parámetros financieros, Informe y/o Memoria anual de Actividades para su consideración y aprobación final por la Asamblea Ordinaria.
- c) Dirigir con plenas facultades de decisión las actividades de la Fundación, dentro del presente Estatuto, su Reglamento, normas y disposiciones internas y las Resoluciones de la Asamblea.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea los presupuestos extraordinarios y de emergencia.
- e) Reformular total o parcialmente el Presupuesto Operativo Anual, con cargo a la aprobación de la Asamblea.
- f) Delegar funciones y actuaciones ejecutivas y operativas, mediante el respectivo mandato judicial a la Dirección Ejecutiva y otras instancias de la Fundación.
- g) Considerar y sugerir modificar el Estatuto y/o el Reglamento de la Fundación para su aprobación por la Asamblea de Miembros.
- h) Aprobar los reglamentos y normas internas de funcionamiento de la Fundación en materias administrativa, financiera, de control y todas aquellas que considere pertinentes y necesarias, para asegurar una gestión eficiente y transparente.
- i) Planificar y establecer las políticas generales de la Fundación, cuyo desenvolvimiento permita su crecimiento y fortalecimiento.
- j) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento.
- k) Seleccionar y designar a los Auditores Externos.
- l) Nombrar al Director Ejecutivo, previo concurso de méritos.
- m) Establecer e imponer sanciones y/o suspensiones a los Directores por violaciones e incumplimiento al presente Estatuto, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el Directorio y la Asamblea, con cargo a ratificación por la Asamblea.
- n) En caso de asuntos de atención inmediata y emergencias sobre situaciones que son competencia de otras instancias asumirá decisiones con cargo a la aprobación de la Asamblea.

#### **Artículo 37mo.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO**

Constituyen obligaciones del Directorio las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, así como los acuerdos y resoluciones de las Asambleas y sesiones de Directorio.
- b) Precautelar, cuidar y resguardar los bienes, valores, derechos e intereses de la Fundación.
- c) Aprobar Balances y Auditorias y someterlas a la aprobación de la Asamblea.

- d) Los Directores quedan prohibidos de comprometer a la Fundación, con sus actuaciones aisladas e independientes. Tampoco podrán hacer uso, para fines personales, de los bienes institucionales tanto muebles como inmuebles, bajo pena de incurrir en el pago de daños y perjuicios que con sus actuaciones pudieren ocasionar, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que les corresponda.
- e) Los Directores actuarán a través del Directorio y en ningún caso o circunstancia, podrán intervenir o participar particularmente en las actividades técnicas, financieras, y administrativas de la Fundación.

#### **Artículo 38vo.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO**

El Presidente del Directorio tiene la representación de la Fundación y presidirá las reuniones de las Asambleas y las sesiones del Directorio. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el Vicepresidente.

El Presidente firmará conjuntamente con el Secretario, poderes y cualquier otro documento escrito en representación de la Fundación y el Directorio, según lo establecido por su Reglamento.

La Duración del mandato del Presidente será de cuatro (4) años, coincidentes con la Gestión Anual Administrativa, pudiendo ampliarse para que coincida con ésta.

#### **Artículo 39no.- VICEPRESIDENCIA**

El Vicepresidente del Directorio de la Fundación tiene la función de participar activamente y apoyar la gestión integral del Directorio en su conjunto. Presidirá la sesión del Directorio en caso de ausencia, impedimento o muerte del Presidente, con las mismas facultades y atribuciones.

Reemplazará eventualmente al Presidente durante su período de gestión en forma definitiva o temporalmente, en caso de ausencia, impedimento, fallecimiento o renuncia aceptada por el Directorio, con todos los poderes y facultades inherentes al Presidente.

En caso de ausencia, impedimento o muerte del Vicepresidente del Directorio, se elegirá entre los miembros del Directorio a un nuevo Vicepresidente.

La duración del mandato del Vicepresidente será de cuatro (4) años, como la del Presidente.

#### **Artículo 40mo.- TESORERIA**

El Tesorero del Directorio tendrá la responsabilidad de controlar y fiscalizar las finanzas de la Fundación.

En caso de ausencia permanente, impedimento o muerte será reemplazado por otro Director designado por el Directorio y cubrirá la vacancia hasta la próxima elección de cargos en el directorio, en la que se lo ratificará o designará a un nuevo Tesorero.

La duración de su mandato será de cuatro (4) años.

#### **Artículo 41ro.- SECRETARIA**

El Secretario del Directorio de la Fundación tendrá a su cargo y responsabilidad los Libros de Actas de las reuniones de Asambleas y sesiones del Directorio. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el Vocal. En caso de muerte, un Vocal cubrirá la vacancia hasta la próxima elección de cargos en el Directorio, en la que se designará a un nuevo Secretario.

La duración de su mandato es de cuatro (4) años.

#### **Artículo 42do.- VOCALIAS**

Los Vocales del Directorio de la Fundación tienen la función de apoyar integralmente a la gestión del Directorio, como también suplir los diferentes cargos en el mismo, en caso de vacancias, ausencias, impedimentos o fallecimiento.

En caso de ausencia definitiva, impedimento o muerte del Vocal, éste será reemplazado por un nuevo Director elegido por la asamblea y cubrirá la vacancia hasta la próxima elección de cargos del Directorio.

La duración de su mandato es de cuatro (4) años.

### **CAPITULO III** **DEL CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL**

#### **Artículo 43ro.- De la Naturaleza y Composición**

El Consejo Asesor Internacional es un órgano asesor, de consulta e información, accesible a todas las instancias de la Fundación.

Este Consejo estará conformado por:

- Un (1) profesional en Educación Intercultural Bilingüe por cada país representado en la Fundación.
- Un (1) representante de las Organizaciones Indígenas de cada país representado en la Fundación.
- Un (1) representante de la Sociedad de Ex-alumnos del PROEIB Andes por cada país representado en la Fundación.

#### **Artículo 44to.- De sus Atribuciones**

- a) Propiciar el intercambio de información, desarrollo de experiencias conjuntas e iniciativas de gestión de conocimientos entre las Fundaciones de la red.
- b) Proponer planes, programas y proyectos al Directorio de la Fundación y la Dirección Ejecutiva.
- c) Realizar las tareas de Asesoría y Asistencia Técnica al Directorio.
- d) Promover los servicios de la Fundación a nivel internacional, y en cada uno de los Países Miembros.

#### **Artículo 45to.- De las Sesiones, Quórum y Resoluciones**

El Consejo Asesor Internacional operará y sesionará de manera presencial y virtual, con un reglamento propio y sus Resoluciones serán plenamente válidas.

### **CAPITULO IV**

## **DE LOS COMITÉS Y COMISIONES**

### **Artículo 46to.- CONSTITUCION Y CARÁCTER**

El Directorio de la Fundación tendrá plenas facultades para crear y organizar los diferentes Comités y Comisiones que considere conveniente, de acuerdo a requerimientos y necesidades que pudieren presentarse en cumplimiento de la finalidad, objetivos y actividades de la Fundación.

Las facultades, atribuciones, composición y vigencia serán establecidas al momento de constituirse las mismas.

## **CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS**

### **Artículo 47mo.- DIRECCION EJECUTIVA**

El Director Ejecutivo es la máxima autoridad a nivel ejecutivo de la Fundación y, por tanto, es responsable ante el Directorio por el manejo institucional en lo técnico, administrativo, económico-financiero y de gestión permanente.

El Director Ejecutivo debe ser un profesional con amplia experiencia en los sectores del ámbito de acción de la Fundación y que haya ejercido posiciones de responsabilidad gerencial.

La Fundación otorga al Director Ejecutivo la responsabilidad de crear y proponer las estrategias para lograr el éxito de los procesos de innovación y la sostenibilidad de los mecanismos técnicos y financieros.

Las atribuciones, facultades, funciones y servicios del Director Ejecutivo serán aquellas señaladas en el Reglamento de la Fundación, en el Manual de Funciones y Operaciones de la Fundación, como también las contenidas y enunciadas en normas y procedimientos internos.

### **Artículo 48vo.- DESIGNACIÓN**

La designación del Director Ejecutivo será realizada por el Directorio mediante concurso de méritos. El ejercicio de las funciones del Director Ejecutivo estará bajo la dirección y supervisión del Directorio.

### **Artículo 49no.- REMUNERACIÓN Y REMOCIÓN**

La remuneración al cargo de Director Ejecutivo a tiempo completo será fijada única y exclusivamente por el Directorio, según el régimen salarial y escala de sueldos establecida por normas y procedimientos internos.

El mandato del Director Ejecutivo podrá ser revocado en cualquier momento por acuerdo de la mayoría absoluta de los Miembros del Directorio.

### **Artículo 50mo.- INCOMPATIBILIDAD**

No podrán ejercer las funciones de Director Ejecutivo de la Fundación las personas inhabilitadas por causales de Ley. En igual forma, la función del cargo de Dirección Ejecutiva es incompatible con el ejercicio de cualquier participación o función pública y privada en instituciones que tengan similares fines u objetivos de la Fundación.

Los Miembros Fundadores que vayan a ejercer funciones ejecutivas, en cualquiera de las instancias de la Fundación, deberán presentar una solicitud de licencia temporal, por el periodo que desempeñen dichas funciones.

El Directorio determinará otros casos de incompatibilidad.

#### **Artículo 51ro.- FACULTADES EJECUTIVAS**

El Director Ejecutivo será ejecutor de todas las disposiciones o Resoluciones que sean adoptadas en las reuniones de Asambleas de los Miembros y/o las sesiones del Directorio. El Directorio podrá delegarle determinadas atribuciones y facultades, en cuyo caso, el respectivo instrumento o mandato de actuación deberá especificar en forma expresa las facultades y obligaciones a las que se encuentre sujeto, siendo responsable de las mismas ante la entidad y ante terceros.

### **TITULO V FONDOS Y RESERVAS**

#### **Artículo 52do.- CONSTITUCIÓN Y CARÁCTER**

El Directorio podrá proponer y someter a la aprobación de la Asamblea de Miembros la creación de Fondos y Reservas, con distintas denominaciones, provenientes de la captación de recursos de distintas fuentes, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que la Fundación vaya a ejecutar de acuerdo a sus necesidades, convenios y mandatos.

Estos Fondos y Reservas deberán contar con su propia reglamentación.

### **TITULO VI RÉGIMEN PATRIMONIAL**

#### **Artículo 54to.- PATRIMONIO**

El Patrimonio de la Fundación está constituido por todos los recursos económicos y bienes descritos en la Escritura de constitución de la Fundación.

Además, con carácter general todos los recursos económicos y los bienes presentes y los que en el futuro adquiera a cualquier título la entidad, está constituido por:

- a) Las afectaciones de los Miembros.
- b) Cuotas anuales por miembro, sea persona jurídica o natural.
- c) El valor de los legados, donaciones, privilegios y derechos cedidos por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a favor de la Fundación.
- d) Los bienes adquiridos por la Fundación a cualquier título.
- e) La reinversión de los excedentes.
- f) Los ingresos provenientes de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Los valores, vehículos, materiales y equipo, servicios y productos que vaya generando,



constituyen el patrimonio de la institución, el cual está destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.

- h) Los Fondos de Reserva constituidos y creados por la Fundación.
- i) Venta de Servicios a entidades privadas, públicas y de la Cooperación Internacional.
- j) Overhead por mandatos encomendados por Proyectos nacionales o internacionales.
- k) Otros que conceptualmente constituyan el Capital Social de la Fundación.

#### **Artículo 55to.- AFECTACIÓN**

La Fundación contará en su patrimonio con recursos económicos, bienes, valores, derechos y servicios que hayan sido transferidos a la misma en calidad de afectación por el ingreso de nuevos Miembros.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente, siempre que no sean contrarios a la finalidad y objetivos de la Fundación.

#### **Artículo 56to.- USO DEL PATRIMONIO**

El Patrimonio de la Fundación será destinado y utilizado única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue la misma.

El Patrimonio y cualquiera de sus excedentes son indivisibles y no distribuibles directa o indirectamente entre sus miembros bajo circunstancia alguna.

El Miembro que pierde su condición de tal, no tendrá derecho a reclamar la devolución de sus aportes ni la entrega de parte o cuota del Patrimonio de la Fundación.

#### **Artículo 57mo.- EXCEPCIÓN DEL PATRIMONIO**

No constituyen parte del Patrimonio los fondos o bienes que hayan sido entregados o depositados en la Fundación en calidad de usufructo o fideicomiso, procedente de terceras personas natural o jurídica, que por convenios especiales se otorgan a la Fundación para su administración con propósitos específicos o mandatos, salvo los frutos generados como resultado de su administración.

### **TITULO VII** **RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

#### **Artículo 58vo.- FONDOS Y RESERVAS**

La Fundación contará con Fondos y Reservas que podrán ser creados con una finalidad específica, vinculada a los fines y objetivos de la Fundación. La determinación y aprobación de su uso y destino, es atribución única y expresa de la Asamblea de Miembros.

De igual manera, éstos podrán contar con el ingreso de cuotas extraordinarias, aportadas por los Miembros de la Fundación y destinadas única y exclusivamente a estos Fondos y Reservas.

#### **Artículo 59no.- ENAJENACIÓN**

La pignoración o enajenación a cualquier título de los bienes sujetos a registro de la Fundación es competencia exclusiva de la Asamblea previo cumplimiento de disposiciones y requisitos estatutarios y reglamentarios. Los demás bienes y valores se sujetarán a lo establecido por el presente Estatuto y su Reglamento.

#### **Artículo 60mo.- GESTIÓN ANUAL**

La gestión económica anual de la entidad comenzará el día primero de enero y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

#### **Artículo 61ro.- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE CUENTAS**

El Director Ejecutivo es responsable de la elaboración y presentación del Balance General y los Estados Financieros de la Fundación por la gestión económica vencida, debidamente auditados.

Luego de la aprobación de estos documentos por parte del Directorio, esta instancia deberá someter esta documentación, juntamente con la Memoria y/o Informe de la gestión vencida, a consideración de la Asamblea Ordinaria.

El Directorio podrá realizar Balances y Estados Financieros del movimiento económico de la Fundación en períodos intermedios para un mejor seguimiento y a mayor criterio.

#### **Artículo 62do.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

El manejo de los recursos económicos o fondos de la Fundación deberá ser efectuado mediante cuentas bancarias a nombre de la Fundación. En el Reglamento, normas y procedimientos internos se establecerá los límites de administración de los recursos.

Los recursos económicos o fondos de la entidad serán administrados por la Dirección Ejecutiva, y cuando sea necesario, delegará su administración en cada País, en los límites y de la forma que establezca el Reglamento. El manejo o administración de los recursos económicos o fondos que excedan al límite asignado a la Dirección Ejecutiva, igualmente será administrado por éste, con la participación e intervención del Directorio.

#### **Artículo 63ro.- RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Fundación, por su carácter de entidad privada sin fines de lucro, por la finalidad y objetivos que cumple, se acoge y sujeta a las exenciones tributarias, la Ley 843 y sus Reglamentaciones y aquellas que se dicten en el futuro.

De igual manera, cuando se ejecute y administre proyectos en otros Países con fondos propios, éstos serán sujetos a las disposiciones legales de aquellos.

#### **Artículo 64to.- ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO**

El Presupuesto Operativo Anual y la Programación Financiera serán elaborados y presentados por el Director Ejecutivo en coordinación con las Unidades de Servicios al Directorio para su discusión y conocimiento y posterior aprobación por la Asamblea de Miembros.

Proyectos y Programas de la Fundación podrán tener sus presupuestos específicos, los mismos que serán consolidados en los documentos establecidos al efecto y aprobados por la Asamblea.

Las modificaciones presupuestarias durante la gestión anual deberán ser conocidas y autorizadas con carácter previo por el Directorio de la Fundación, con cargo a ratificación de la Asamblea Extraordinaria; salvo que para fines contables, operativos o financieros, sólo deba incorporarse a la contabilidad consolidada de la Fundación, los respectivos excedentes.

#### **Artículo 65to.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

Las modificaciones y transferencias de los recursos del presupuesto durante la gestión anual que no sobrepasen los techos fijados serán conocidas y aprobadas por la Dirección Ejecutiva. Aquellas que excedan el techo deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de la Fundación.

El monto de los recursos financieros propios contemplados en el presupuesto de la Fundación y que no hubiesen sido utilizados en la correspondiente gestión anual serán considerados en el presupuesto de la próxima gestión anual de la Fundación.

En caso de que se presentaren excedentes económicos en las gestiones anuales, o los ingresos considerados como excedentes y que provengan de factores imprevistos no considerados en la elaboración del presupuesto, podrán ser constituidos en Fondos y Reservas de la Fundación o invertidos en la satisfacción de necesidades concretas y materiales de la Fundación, no pudiendo ser repartidos entre los Miembros bajo ningún concepto.

#### **Artículo 66to.- CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Los Estados Financieros de la Fundación que se presenten a consideración de la Asamblea deberán comprender una Auditoria Externa con empresas legalmente establecidas en el País o de auditores particulares, de acuerdo al monto de giro de la Fundación a ser establecido por Asamblea y las leyes vigentes en el País.

### **TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 67mo.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN**

La disolución de la Fundación será acordada por Resolución expresa de la Asamblea Extraordinaria, convocada para este efecto por lo menos con tres meses de anticipación. Procederá cuando concurra cualquier de las siguientes causales:

- a) Por imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos para los que fue constituida, decisión que será tomada por el voto de tres cuartos (3/4) de los Miembros Titulares o sus representantes en Asamblea Extraordinaria.
- b) Por Resolución Judicial.
- c) Por haber disminuido su patrimonio, que de tal manera haga imposible su financiamiento y el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Por acuerdo unánime de los Miembros.
- e) Por conveniencia de fusionarla con otras Instituciones, o de que sea absorbida por otra similar para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

#### **Artículo 68vo.- COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN**

Resuelta que fuere la extinción y disolución de la Fundación, por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo precedente, la Asamblea Extraordinaria por simple mayoría de participantes designará a las personas que conformen la Comisión de Liquidación, la que necesariamente deberá estar conformada por un profesional abogado, un auditor financiero y por dos representantes de los Miembros Titulares, de entre los cuales se elegirá al representante legal.

En esta misma Asamblea Extraordinaria se fijarán o establecerán las facultades, atribuciones y obligaciones que tenga que cumplir la Comisión de Liquidación, así como el término o plazo de ejecución de la disolución y liquidación, el otorgamiento de poderes de representación, rendición de cuentas y las remuneraciones que percibirán sus integrantes.

La Comisión de Liquidación tendrá plenas facultades para el cumplimiento de las funciones para las que fue designada. Los Miembros componentes del Directorio de la Fundación cesarán en el ejercicio de sus funciones, a partir del momento en el que se conforme la Comisión de Liquidación.

#### **Artículo 69no.- REPRESENTACIÓN LEGAL DURANTE LA LIQUIDACIÓN**

Durante el término o período que dure el proceso de disolución y liquidación de la Fundación, la Comisión de Liquidación mediante su representante detendrá la representación legal y única de la Fundación, sin limitación alguna, en todos los actos, contratos y gestiones que la misma realice con el objeto de dar cumplimiento a lo encomendado y para lo que fue designada.

#### **Artículo 70mo.- PROHIBICIONES DE LA COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN**

La Comisión de Liquidación no podrá efectuar bajo ninguna forma operaciones ajenas al fin u objeto para el que fue designada y sus componentes. En caso de hacerlo, serán responsables ante la Fundación y frente a terceros por los daños y perjuicios que eventualmente pudieran causar a los bienes e intereses cuyo manejo y gestión se les encomienda.

#### **Artículo 71ro.- INFORME DE LA COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN**

La Comisión de Liquidación dará cuenta a los Miembros Titulares de la Fundación respecto al curso que sigue el proceso de liquidación, cuando menos una vez por mes, mediante informes escritos que se pondrán a su disposición, en el domicilio de la entidad.

Una vez confeccionado el Balance Final de Liquidación, la Comisión designada convocará a Asamblea de Miembros, a efecto de que esta instancia asuma conocimiento de este documento y se pronuncie respecto al mismo, otorgando su aprobación, o en su caso, manifestando su rechazo, con las observaciones que se hagan notar, a efecto de que éstas últimas puedan ser debidamente corregidas o enmendadas.

#### **Artículo 72do.- BALANCE FINAL DE LA LIQUIDACIÓN**

Una vez saldado el pasivo de la Fundación, la Comisión de Liquidación realizará el Balance Final y Proyecto de transferencia del patrimonio, documentos que deberán ser presentados a consideración de la Asamblea y disponibles para su consulta en el domicilio legal de la Fundación, por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la realización de la Asamblea.

Los Miembros Titulares o sus representantes que no estuvieran de acuerdo con los documentos referidos anteriormente, podrán presentar impugnación a los mismos durante la realización de la Asamblea. Necesariamente, la Asamblea deberá tomar una decisión final respecto al tema hasta la finalización del evento.

#### **Artículo 73ro.- UTILIZACIÓN DEL PATRIMONIO**

Aprobado que fuere el Balance Final de Liquidación por la Asamblea, los activos restantes no podrán ser distribuidos entre los Miembros de la Fundación, debiendo procederse al traspaso de dichos activos a la institución o instituciones sin fines de lucro que tengan objetivos similares a los de la Fundación.

#### **Artículo 74to.- RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN**

Los Miembros de la Comisión de Liquidación son solidarios y mancomunadamente responsables de las decisiones que asuman en el ejercicio de sus funciones y del trabajo que se les encomiende.

Cobrarán los honorarios que les fije la Asamblea con carácter previo a la transferencia del patrimonio y luego que el Balance Final de liquidación hubiera sido aprobado por la Asamblea.

Posteriormente a la aprobación del Balance de Liquidación, beneficiada la institución y/o instituciones determinadas por la Asamblea y cumplida la transferencia de patrimonio restante, la Comisión deberá efectuar los respectivos trámites de cancelación de la personalidad jurídica de la Fundación, extinguiéndose la misma a partir de la fecha de la dictación de la norma jurídica que así lo disponga.

Dictada la norma jurídica antes señalada, cesa en su función la Comisión de Liquidación.

### **TITULO IX DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 75to.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para cualquier situación o materia que no se encuentre normada o establecida en el presente Estatuto Orgánico, se aplicará las disposiciones contenidas y establecidas en el Código Civil y demás normas relativas a la materia.

#### **Artículo 76to.- SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES ESPECIALES**

Todo lo que no se encuentre previsto en el Estatuto y su Reglamento, en lo establecido en el Código Civil y demás normas relativas a la materia, se regirá por las Resoluciones que adopte y apruebe la Asamblea de Miembros.

#### **Artículo 77mo.- REFORMA DE ESTATUTO ORGÁNICO**

La reforma del presente Estatuto Orgánico podrá ser realizada por determinación de Asamblea Extraordinaria requiriéndose para este objeto el voto de dos tercios (2/3) de los Miembros Titulares o sus representantes habilitados.

A este efecto, el Directorio podrá designar una Comisión Revisora del Estatuto, la misma que presentará su respectivo informe a consideración de la Asamblea Extraordinaria, considerando:

- a) Que la reforma no contraríe los fines y objetivos de la Fundación.
- b) Que sea formalizada por Escritura Pública.

Las modificaciones que fueran aprobadas en la Asamblea Extraordinaria entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

#### **Artículo 78vo.- VIGENCIA DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

El presente Estatuto Orgánico regirá a partir de la fecha de su aprobación en la Asamblea Constitutiva de la Fundación FUNPROEIB ANDES.

**TITULO X**  
**DISPOSICION TRANSITORIA**

**Artículo 79no.- PRIMER DIRECTORIO TRANSITORIO**

El Directorio del Proyecto PROEIB Andes se constituye por mandato de los Miembros Fundadores en el primer Directorio en calidad de Transitorio, de la Fundación FUNPROEIB Andes (“Fundación para la Educación en Contextos de Multilingüismo y Pluriculturalidad”), con las únicas funciones y atribuciones de convocar a la inscripción de nuevos Miembros Titulares, de convocar a la primera Asamblea General, así como de presidirla.

Sus funciones concluyen con la elección del primer Directorio en cumplimiento y bajo las normas establecidas en el Estatuto.